



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco de la iniciativa europea Manunet (Red Eranet).

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma. Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA, llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo el IDEPA, para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

ERA-NET es una iniciativa de la Comisión Europea cuyo objetivo es desarrollar y reforzar la coordinación de programas de investigación nacionales y regionales mediante la formación de redes europeas, compuestas por los organismos que financien la ciencia, la tecnología y la innovación. En este sentido, las ERA-NET publican convocatorias transnacionales para proyectos de investigación en colaboración a las que pueden presentarse empresas u organismos localizados en los países participantes. Dichas convocatorias regulan procedimientos de solicitud, evaluación y selección de propuestas comunes, que han sido elaborados y consensuados por todas las agencias participantes.

El IDEPA participa como asociado en la ERA-NET (Iniciativa Europea Manunet), en el 7.º Programa Marco de I+D Europeo, dentro del cual pueden realizarse proyectos de I+D+I sobre "Sistemas de Fabricación", en participación con empresas u organismos de otros países participantes. En el presente ejercicio se ha puesto en marcha la tercera convocatoria de la Red en la que el IDEPA participa por primera vez.

Sentado lo anterior, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas del Principado de Asturias en el marco de la Iniciativa Europea Manunet (Red Eranet), a otorgar por parte del IDEPA.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultados para adoptar la presente Resolución.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco de la Iniciativa Europea Manunet (Red Eranet), que se adjuntan a la presente Resolución, en su anexo I.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 8 de abril de 2010.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre Gonzalez.—8.311.



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA MANUNET (RED ERANET)

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas asturianas, constituidas legalmente, que participen en proyectos colaborativos transnacionales de I+D que contribuyan a la mejora competitiva del sector manufacturero europeo y asturiano, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

El Programa de ayudas Manunet se diseña para dar cumplimiento a la participación del IDEPA en la Iniciativa Europea Manunet (red ERANET).

Segunda.—Beneficiarios.

1.—Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las empresas industriales o de servicios de apoyo industrial, con personalidad jurídica propia, que cuenten con uno o más empleados y con sede social o establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.

2.—A los efectos de las presentes bases se considerará empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Asimismo se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que esta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

3.—No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:

- Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
- Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
- Para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese período, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.

4.—No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas, en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.—Las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, quedan excluidas como beneficiarias de este régimen de ayudas.

6.—Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable a las presentes bases.

Las ayudas a empresas que se concedan al amparo de esta línea de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado, al amparo del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el anexo I del Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, por la que declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, estableciendo a estos efectos que:

1.—La categoría de microempresas, pequeñas y medianas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

2.—En la categoría de las PYME se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3.—En la categoría de las PYME se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros



El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo citado

Para su consulta, el texto del anexo al citado Reglamento 800/2008, de 6 de agosto (DOCE n.º L 214/3, de 9/08/2008), se expone en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>.

Cuarta.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

1.—Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de Investigación y Desarrollo pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

2.—Este régimen será de aplicación a los sectores de la industria y servicios de apoyo industrial, no aplicándose a:

- a) Actividades relacionadas con la exportación, concretamente directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- b) Las ayudas subordinadas a la utilización preferente de productos nacionales respecto a productos importados.
- c) Los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo.
- d) Las actividades relacionadas con la producción primaria de productos agrícolas; fabricación y comercialización de productos agrícolas cuando la ayuda se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

Las actividades contempladas por la normativa comunitaria relativa a determinados sectores quedarán sujetas a dicha normativa.

Quinta.—*Proyectos y acciones subvencionables.*

1.—Los proyectos subvencionables al amparo del Programa Manunet del IDEPA se refieren a proyectos de investigación industrial o de desarrollo competitivo llevados a cabo por empresas asturianas en el Principado de Asturias que formen parte de proyectos colaborativos transnacionales de I+D de la Iniciativa Europea Manunet (red Eranet). Esta Iniciativa está orientada al fortalecimiento de la competitividad de la industria manufacturera europea a través de proyectos transnacionales de I+D relacionados con el campo de la fabricación.

La transnacionalidad estará determinada por un consorcio constituido al efecto de la ejecución del proyecto y que consistirá en al menos 2 pymes de 2 regiones participantes de dos países diferentes europeos. Las regiones participantes en la convocatoria 2010 de la Iniciativa Europea Manunet son: Asturias (España), Austria, País Vasco (España), Cataluña (España), Estonia, Francia, Israel, Baja Austria, Navarra (España), Irlanda del Norte (Reino Unido), Piamonte (Italia), Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Suiza, Turquía, La Toscana (Italia), Valonia (Bélgica) y Grecia Oeste.

2.—Las acciones subvencionables estarán relacionadas con los siguientes temas:

1. Tecnologías de la información y las comunicaciones para la fabricación, incluyendo robótica industrial;
2. Tecnologías de la ingeniería basada en el conocimiento (ingeniería y diseño asistidos por ordenador, fabricación automatizada, gestión del ciclo de vida del producto, etc.).
3. Tecnologías de fabricación adaptativa: procesos de eliminación, unión, adición, conformado, consolidación, ensamblado;
4. Otras tecnologías/productos relacionados con el campo de la fabricación.

Los proyectos para cuya ejecución se solicita la subvención deberán llevarse a cabo en el Principado de Asturias y ser viables técnica, económica y financieramente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que en su caso se requiera. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera, cuando la empresa solicitante se encuentre en algunos de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que le sea de aplicación.

3.—A los efectos de las presentes bases se entiende por:

- Investigación Industrial:

Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

- Desarrollo Experimental:

La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. En caso de posterior uso comercial de proyectos de demostración o proyectos piloto, todo ingreso derivado de tal uso deberá deducirse de los costes subvencionables.



Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan utilizarse o transformarse para su uso en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aún cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Sexta.—*Costes subvencionables.*

Los costes que se consideran subvencionables en este programa de ayudas son los que se detallan a continuación:

- a) Gastos de personal (investigadores y técnicos) siempre y cuando esté exclusivamente dedicado al proyecto de investigación.
- b) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. Si el instrumental y el material no se utilizan exclusivamente para el proyecto de investigación, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.
- c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.
- d) Costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad de investigación.
- e) Gastos de viajes y alojamientos internacionales derivados de la ejecución del proyecto.
- f) Coste del informe del auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa del proyecto, hasta una cuantía máxima subvencionable de 2.000€.
- g) Gastos derivados de la gestión del proyecto cuando la empresa local actúe de coordinadora. Estos gastos pueden incluir gastos de alquiler de salas para reuniones de coordinación y otros gastos de materiales de oficina no inventariables diversos utilizados directamente para la actividad de gestión del proyecto; o bien la concertación con terceros de las tareas de coordinación y gestión del proyecto. Estos gastos no podrán superar el 7% del presupuesto total subvencionable del proyecto.

Los gastos imputados siempre estarán directamente relacionados con la realización del proyecto.

Séptima.—*Requisitos de los proyectos.*

1.—Los proyectos presentados al Programa Manunet del IDEPA deberán disponer con anterioridad a la presentación de una solicitud en este régimen de ayudas, de una recomendación de presentación de propuesta completa por parte del Equipo de Coordinación Transnacional (Transnational Coordination Team, TCM) de la Iniciativa Europea Manunet.

2.—Los proyectos deberán incluir un importe subvencionable superior a 150.000 euros por participante regional y solicitud.

3.—El beneficiario no deberá iniciar el proyecto o actividad antes de la presentación de la solicitud de ayuda al IDEPA.

4.—No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados, equipamiento de segunda mano, bienes financiados mediante leasing, renting u otras fórmulas financieras que no garanticen la titularidad de los bienes por parte del solicitante.

5.—Los gastos de personal imputados al proyecto deberán referirse en todos los casos a personal contratado directamente por el beneficiario con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1,2 ó 3.

6.—A efectos del cálculo del importe subvencionable no será subvencionable ningún impuesto, carga o gravamen.

7.—El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 70% del importe de la actividad subvencionada y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68, 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

En ningún caso podrán subcontratarse:

- a) Las actividades que, aumentando el coste de la actividad incentivada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- b) Actividades con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

Se entenderá que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio de lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no



deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente en la Resolución de Concesión, para lo que deberá especificarse en la solicitud.

El beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente cuya petición se efectuará según modelo anexo al formulario de solicitud de la subvención.

En los demás aspectos de la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 68.2.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Octava.—Intensidad y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1.—Con carácter general, las subvenciones concedidas con arreglo a este régimen de ayudas no superarán los porcentajes máximos que se detallan a continuación, con respecto al presupuesto total subvencionable del proyecto:

	Investigación industrial	Desarrollo experimental
Pequeñas empresas	80%	60%
Medianas empresas	75%	50%
Grandes empresas	65%	40%

En el caso de que alguna de las empresas participantes en el proyecto de colaboración corriese por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto de colaboración, la intensidad máxima de la ayuda se reduciría en 15 puntos porcentuales.

2.—La cuantía máxima de ayuda aprobada para cada solicitud no podrá superar la cantidad de 200.000 €.

3.—Estas subvenciones serán incompatibles con las ayudas del Programa Innova IDEPA, con las del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (Programa InnoEmpresa) 2007-2013, que se aprueben al amparo del Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, para el mismo proyecto o actuación. También serán incompatibles con otras posibles ayudas promovidas por la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología del Principado de Asturias en el marco del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la Consejería de Industria y Empleo o por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que se concediesen para el mismo proyecto o actuación. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que se obtengan del desarrollo de la actuación supere los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto, general de exención por categorías.

4.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tanto objetivas como subjetivas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias al que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud.

Décima.—Instrucción y evaluación.

1.—Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, que deberá encontrarse firmado por el representante legal de la empresa, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención, o por cada socio local que participe en un determinado proyecto, solicitud que irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente, que deberá ser presentada en original o copia cotejada.

2.—Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Económico-Administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases y al objeto solicitará cuantos



informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

3.—Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación estará presidida por el/la Director/a General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:

- Viceconsejero/a de Ciencia y Tecnología, o persona en quién delegue.
- Subdirector/a de Innovación del IDEPA.
- Director/a del Área Económico-Administrativa del IDEPA.

Actuando como Secretario/a de la Comisión personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El/la Presidente/a de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4.—En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimoprimera.—*Criterios de valoración.*

1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas al programa de ayudas Manunet del IDEPA, descrito en las presentes bases, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN REGIONAL	(Peso 10%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Liderazgo regional</i> El coordinador es el socio regional y es pyme 5 El coordinador es el socio regional y es no pyme 3 El coordinador del proyecto no es el socio regional 1		
<i>B. Contratación de otros agentes regionales o nacionales del sistema de innovación</i> Agentes regionales contratados 5 Agentes nacionales contratados 3 No hay contratación de otros agentes ni regionales ni nacionales 1		

FUERZA DEL CONSORCIO	(Peso 15%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Complementariedad de los socios</i> Socios complementarios en cuanto a objetivos tecnológicos y científicos del proyecto 5 Socios activos en el sector pero consorcio homogéneo 3 Socios ajenos al sector manufacturero 1		
<i>B. Excelencia de los socios participantes</i> Todos los socios aportan un alto nivel de excelencia 5 Destaca la excelencia de algún socio en los aspectos más estratégicos del proyecto 3 La propuesta no aporta evidencias de la excelencia de los socios 1		
<i>C. Valor añadido de la transnacionalidad</i> Importante compromiso de los objetivos del proyecto con la transnacionalidad de los socios 5 Evidencias de que la transnacionalidad favorece la transferencia de tecnología o el desarrollo de nuevos mercados 3 Alta participación de socios españoles en la propuesta 1		

MÉRITOS DEL PROYECTO	(Peso 15%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Innovación de productos o servicios vs. Estado del arte, originalidad de la propuesta</i> Desarrollo de productos/tecnologías emergentes en el sector manufacturero 5 Originalidad de la propuesta, singularidades en el proceso de desarrollo 3 Proyecto con reducida aportación creativa 1		
<i>B. Orientación a necesidades del mercado</i> El proyecto identifica mercados emergentes para el sector manufacturero europeo 5 El proyecto identifica sus expectativas de mercado 3 Proyecto con baja orientación al mercado 1		



PLAN DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO (Peso 20%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Plan de trabajo y reparto de tareas</i> Actividades ajustadas a la consecución de objetivos y reparto de tareas acorde con las capacidades 5 Reparto de tareas poco estructurado, todos hacen todo 3 Algunas tareas no tiene una clara orientación a los objetivos del proyecto 1	
<i>B. Metas claras</i> Objetivos específicos concretos y medibles, monitorizados a lo largo del proyecto 5 La propuesta no prevé seguimiento de la consecución de objetivos 3 Objetivos difusos y/o poco realistas 1	
<i>C. Recursos vs. actividades previstas</i> Adecuación de los recursos a las actividades estratégicas previstas 5 Debilidad en la dotación de alguna actividad estratégica 3 Deficiente planificación de los recursos 1	
<i>D. Adecuación de los costes del proyecto</i> Presupuesto congruente con las actividades y recursos previstos para alcanzar los objetivos 5 Desequilibrio presupuestario. Peso excesivo de las actividades de menor relevancia 3 Presupuesto estimado con baja fiabilidad 1	

RESULTADOS Y EXPLOTACIÓN (Peso 20%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Necesidades de la industria y mercado potencial</i> El proyecto impacta directamente en necesidades específicas de los socios 5 El proyecto está orientado a mercados interesantes pero no dimensionados 3 Clara competencia con productos/servicios bien establecidos en el mercado 1	
<i>B. Impacto en la competitividad de las empresas participantes</i> El socio local se involucra en la consecución de objetivos estratégicos y cuantifica el impacto en su competitividad (beneficio, empleo, facturación) 5 Se prevé impacto en la competitividad del socio local pero no se cuantifica 3 La propuesta no detalla en qué factores de competitividad del socio local repercute el éxito del proyecto 1	
<i>C. Plan de explotación y accesibilidad al mercado</i> Plan de explotación con detalle del proceso de implementación 5 El proyecto incluye indicadores de penetración de los resultados en el mercado 3 Plan de explotación fuera del alcance del proyecto 1	

VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN (Peso 20%)	Puntuación (1-5)
<i>A. Concordancia con Políticas Regionales de Innovación</i> Con concordancia plena 5 Concordancia parcial 3 Sin concordancia 1	

2.—Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención si así fuese preciso. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3.—En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4.—La Comisión de Evaluación podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual la Comisión podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

5.—La propuesta de la Comisión de Evaluación quedará condicionada a que el proyecto quede incluido en la lista de proyectos propuestos para financiación que acordará el Equipo de Coordinación Transnacional (Transnational Coordination Team) del proyecto de la red Eranet Manunet y que estará disponible previsiblemente en el mes de octubre de 2010.

Decimosegunda.—*Resolución.*

1.—La Resolución que resuelva el procedimiento de la presente convocatoria de ayudas, habrá de ser dictada por el Presidente del del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2.—La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados



desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado Resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

3.—La Resolución que resuelva la convocatoria de ayudas, en el caso de concesión establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5., párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la página web, del IDEPA, www.idepa.es

5.—Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercera.—*Justificación.*

1.—Con carácter general el beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización del plazo que se establezca en la Resolución de concesión.

2.—El plazo concedido podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo, siempre que la solicitud de aplazamiento, haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.—La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo improrrogable de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de presentación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

4.—La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa e informe de auditoría.

5.—Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución finalmente aprobada a partir de la propuesta por el solicitante en su solicitud de ayuda.

6.—La cuenta justificativa, que se ajustará a modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en su página web, www.idepa.es, contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con el siguiente contenido:
 - Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y en su caso
 - Las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de subvenciones deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en los párrafos anteriores y en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá referido a



auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice su adecuada calidad.

7.—La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.

8.—No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.

9.—Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones, además de todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

1.—Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda

2.—Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.

3.—El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

4.—Todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de los proyectos apoyados por este Programa deberán contener los elementos de comunicación relativos al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. En este sentido se insertará el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias según modelo que se recoge en la página web del IDEPA.

5.—Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

6.—Conservar los documentos justificativos de la subvención durante un plazo de 10 años o durante un plazo mayor en tanto puedan ser objeto de comprobación y control

7.—Responder de la veracidad de los documentos aportados.

8.—La inversión deberá mantenerse en la región beneficiaria por lo menos durante cinco años, o durante tres años en el caso de las PYME, una vez completada en su totalidad. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la región de que se trate durante el período mínimo. Ante el incumplimiento de esta obligación de destino, será de aplicación lo establecido en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.—Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.

10.—Las entidades beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

11.—Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.



Decimoquinta.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1.—Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2.—No obstante lo anterior y cuando lo justifique la naturaleza del proyecto, al admitir fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, y mediante Resolución del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe técnico, se autorizarán pagos fraccionados del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50%, de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.

3.—Mediante Resolución del Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25/02/2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (BOPA 21/03/2001).

4.—Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario hasta que el mismo haya reembolsado una antigua ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimosexta.—*Modificación.*

1.—En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad del beneficiario, o ubicación física, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni la cuantía de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento del dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.—Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

3.—Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

Decimoséptima.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1.—La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2.—Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3.—En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 20% y menor de un 40%, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la determinación de la ayuda final se efectuará reduciendo el porcentaje de subvención aprobado en un 20% y aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada.

4.—Cuando la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 40% y menor de un 60% y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 40% y aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada.

5.—Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, igual o superior al 60%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.

6.—La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora



devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoctava.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimonovena.—Cesión de datos.

1.—La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2.—En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.

3.—Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4.—Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Vigésima.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.